



JIN-XI-PRD-007/2013.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; **a los 30 treinta días** del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

Por recibido el oficio número TEEH-SG-398/2013, de fecha 16 dieciséis de julio del 2013 dos mil trece, suscrito por el licenciado JAVIER RAMIRO LARA SALINAS, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual remite Juicio de Inconformidad interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario Carlos Alberto Cruz Cuellar ante el Consejo Distrital Electoral número XI, con cabecera en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, para impugnar los resultados consignados en el acta de sesión de cómputo, la declaración de validez de la elección y consecuentemente la entrega de constancia de mayoría, así como hacer valer la causal de nulidad contemplada en el artículo 41 fracción V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por presentado el C. J. Jesús García Arredondo, representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral con cabecera en el Municipio de Apan, por el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, 99 inciso C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 72, 73, 78, 79, 80 y 85, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ACUERDA:**

JIN-XI-PRD-007/2013.

PRIMERO.- Regístrese el presente Juicio en el libro de registro y control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por la Secretaría General.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el presente Juicio de Inconformidad.

CUARTO.- Se abre Instrucción en el presente Juicio.

QUINTO.- Toda vez que no se encontró cubierto por parte de la accionante uno de los requisitos que establece la Ley adjetiva en su artículo 10 fracción III; se procedió a hacer una revisión minuciosa de autos, donde se desprende que en el Acta de Sesión Permanente de fecha siete de julio dos mil trece y del Acta de Sesión de Cómputo de fecha 10 de julio de la misma anualidad; el Consejo Distrital Electoral número XI, con cabecera en el Municipio de Apan, Hidalgo; le reconoce el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; al C. Carlos Alberto Cruz Cuellar, por tanto y en aras de garantizar el acceso a la justicia del mencionado partido, se le tiene por reconocida su personalidad para comparecer en el presente Juicio.

SEXTO.- Por señalado el domicilio que indica el promovente y el tercero interesado, así como a los profesionistas que autorizan en sus escritos de cuenta para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO.- De las manifestaciones que realiza la parte Actora, y dentro de las constancias exhibidas en el presente Juicio, se observa una queja que fue presentada por la C. Yaneth Lucero Miranda Miranda, en su carácter de representante propietaria por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; así como la promoción de un procedimiento administrativo sancionador electoral, ambos interpuestos ante la misma instancia responsable, con fecha 10 diez de julio de la presente anualidad, por lo que resulta pertinente para la debida resolución que en derecho proceda del presente medio de impugnación, solicitar informe del estado procesal que guarda dicha queja y procedimiento administrativo y remitir ante a este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Por lo anterior, se solicita al Presidente del Pleno, girar atento oficio al ciudadano Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para los efectos señalados.

OCTAVO.- Notifíquese al promovente y al tercero interesado en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral respectivamente.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Alejandro Habib Nicolás, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra, quien autoriza y da fe.